



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 830-CMPC

Cajamarca, 14 de marzo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 01 de marzo de 2023, el Dictamen N° 002-2023-CVT-MPC, de fecha 28 de febrero de 2023; el Informe N° 003-2023-SOT-GVyT-MPC/ACB, de fecha 07 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

El inciso 4 de la Constitución Política del Perú, establece que, las ordenanzas tienen rango de Ley, por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto, Ley municipal, constituye un instrumento importante, a través del cual, las municipalidades, pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de fecha 22 de abril de 2009, aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, teniendo como objeto: "Regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley"

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa: Las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y a los demás reglamentos Nacionales (...).

Que, el D.S. N° 017-2009-MTC, establece en su artículo 25.1.2: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación."; así mismo, en el numeral 25.1.4, se indica: "La antigüedad máxima de permanencia de un



Municipalidad de Cajamarca

vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial"

Que, la Ordenanza Municipal N° 678-CMPC, de fecha 22 de abril de 2019, establece "Disposiciones para el acceso y permanencia de los vehículos para el transporte público y terrestre de personas en la provincia de Cajamarca, estableciendo en su Artículo Segundo: *"PROLONGAR por 05 (cinco años), el máximo de tiempo de permanencia de un vehículo para el Servicio Público Regular de Transporte de Personas, que sumados a los 15 años establecidos en el D.S N° 017-2009-MTC y D.S N° 015-2017-MTC, hacen un tiempo máximo de permanencia de 20 años, a cuyo término se procederá de oficio y sin otro procedimiento administrativo a su deshabilitación del registro municipal de Transporte público (Artículo 25° del D.S N° 015-2017-MTC: "Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de Transporte). (...)"*

Que, el D.S. N° 006-2009-MTC, de fecha 09 de abril de 2022, que modifica el Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos habilitados en el Transporte de Personas, sustentado en el D.S. N° 008-2020-SA, que declaró la emergencia sanitaria por la existencia del COVID 19, en su artículo 1°, **decreta la Modificación de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, en los términos siguientes: "Vigésima Séptima.- Régimen extraordinario de permanencia para los vehículos en el transporte de personas Constituyendo un objetivo esencial lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte de personas, se establece un nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional conforme se indica a continuación:

Fecha de fabricación	Fecha de salida del servicio
1998	31 de diciembre del 2022
1999	31 de diciembre del 2023
2000	31 de diciembre del 2023
2001	31 de diciembre del 2023
2002	31 de diciembre del 2024
2003	31 de diciembre del 2025
2004	31 de diciembre del 2026
2005	31 de diciembre del 2027
2006	31 de diciembre del 2028
2007	31 de diciembre del 2029
2008	31 de diciembre del 2030
2009	31 de diciembre del 2031
2010-2011	31 de diciembre del 2032
2012-2013	31 de diciembre del 2033
2014-2015	31 de diciembre del 2034
2016-2017	31 de diciembre del 2035
2018-2019	31 de diciembre del 2036
2020-2021	31 de diciembre del 2037

Vencidas las fechas indicadas, la autoridad competente dispondrá de oficio la deshabilitación de los vehículos.

En el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales."



Municipalidad de Cajamarca

Concordante a ello, como lo indica el D.S. N° 006-2009-MTC, en su artículo 1°, en el ámbito regional y provincial, el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y sus condiciones, serán determinados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual debe ser expedida previa coordinación con los Gobiernos Regionales y Provinciales.

Que, en cumplimiento del D.S. N° 006-2009-MTC, se emite el Informe N° 134-2022-GVT-MPC, de fecha 28 de junio de 2022, el Asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transportes, emite opinión favorable a la aplicabilidad del D.S. N° 006-2009-MTC, haciendo hincapié que, el Decreto Supremo en el Perú, es una norma de carácter general que reglamenta normas con rango ley o regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional emitida por el Poder Ejecutivo, poseyendo un contenido normativo reglamentario. Por lo tanto, se debe aplicar el D.S. N° 006-2009-MTC, y a su vez, se debe adecuar la norma vigente (emitidas por el MTC) en la provincia de Cajamarca.

Que, mediante Oficio N° 103-2022-GVT-MPC, la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, remitió al Ministerio de Transportes, los Informes 005-2022-MPC-GVT-ET/DAPO, N° 134-2022-GVT-MPC y, N° 028-2022-SOT-GVT-MPC-AIT/KAJC, a fin de emitir pronunciamiento, y se autorice la aplicación del régimen extraordinario de permanencia en los vehículos de Transporte de Personas, mediante una Resolución Ministerial, tal y como lo establece el D.S. N° 006-2009-MTC.

El Oficio N° 033-2023-MTC/18.01, de fecha 26 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial -Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dirigido al Gerente de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y, el Informe N° 149-2023-MTC/18.01, que realiza el análisis de la propuesta de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para su consideración y trámite respectivo, con la finalidad de continuar con la evaluación del Cronograma de Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos de Servicio de Transporte Regular de Personas y del Servicio Especial en la modalidad de Taxi iniciado mediante Oficio N° 103-2022-GVT-MPC.

Es importante resaltar que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Artículo 81°: TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...).

Que, el artículo 3° de la Ley 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, señala: "Artículo 3: Del objetivo de la acción estatal La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; así mismo, conforme al Literal a) del artículo 16° de la misma ley: De las competencias del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción prescribe que, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre (...)" teniendo competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a atribuciones del Concejo Municipal, que prescribe: "8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", y del artículo 40°, que establece: "las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".



Municipalidad de Cajamarca

Que, mediante Informe legal N° 012-2023-OGAJ/ECTC-MPC, de fecha 14 de febrero de 2023, suscrito en todos sus extremos por el Informe Legal N° 2023-OGAJ-MPC, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la necesidad de la aprobación del Régimen Extraordinario de permanencia para los vehículos del servicio de Transporte Público, concluyendo por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece el Nuevo Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos de Servicio de Transporte Público reguladas por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el D.S. N° 006-2009-MTC, teniendo en cuenta la legalidad de dicho documento en cuanto a las normas y que la sustentan.

Que, a través del Dictamen N° 002-2023-CVT-MPC, de fecha 28 de febrero de 2023, la Comisión de Vialidad y Transporte dictaminó que es viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos de servicio de transporte público reguladas por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el D.S. N° 006-2009-MTC.

Que, mediante Informe N° 003-2023-SOT-GVyT-MPC/ACB, de fecha 07 de marzo de 2023, el Abg. Alex Carrasco Briones, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, en virtud a las observaciones advertidas por los señores regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de marzo del 2023, procedió a corregir los artículos tercero y quinto del proyecto de ordenanza primigenio.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8), del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa y el trámite de lectura y aprobación del Acta y, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULADAS POR EL DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, EN CONCORDANCIA CON EL D.S. N° 006-2022-MTC

Artículo 1°.- APROBAR la ampliación de la antigüedad máxima de permanencia en cinco (5) años, es decir, de quince (15) a veinte (20) años, en concordancia a lo establecido en el artículo 25° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 2°.- APROBAR el nuevo Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito provincial, conforme a lo detallado en el siguiente cuadro:

Fecha de fabricación	Fecha de salida del servicio
1998	31 de diciembre del 2022
1999	31 de diciembre del 2023
2000	31 de diciembre del 2023
2001	31 de diciembre del 2023
2002	31 de diciembre del 2024
2003	31 de diciembre del 2025
2004	31 de diciembre del 2026
2005	31 de diciembre del 2027
2006	31 de diciembre del 2028
2007	31 de diciembre del 2029
2008	31 de diciembre del 2030
2009	31 de diciembre del 2031



Municipalidad de Cajamarca

2010-2011	31 de diciembre del 2032
2012-2013	31 de diciembre del 2033
2014-2015	31 de diciembre del 2034
2016-2017	31 de diciembre del 2035
2018-2019	31 de diciembre del 2036
2020-2021	31 de diciembre del 2037

Artículo 3°.- PRECISAR que, lo establecido en el artículo 2° solo aplicará para los vehículos que hayan estado habilitados por la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo 4°.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 678-CMPC, de fecha 22 de abril de 2019, que establece disposiciones para el acceso y permanencia de los vehículos para el transporte público terrestre de las personas en la provincia de Cajamarca.

Artículo 5°.- FACULTAR a la Gerencia de Vialidad y Transporte, a través de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 6°.- DEJAR SIN EFECTO todo dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza municipal o contradiga lo expuesto.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, y a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación en el portal WEB de la Institución, entrando en vigencia a partir del siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

- C. c.
- Alcaldía
 - Sala de Regidores.
 - Gerencia Municipal.
 - Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Gerencia de Vialidad y Transporte.
 - Subgerencia de Operaciones de transporte.
 - Unidad de Informática y Sistemas.
 - Archivo.